



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA LABORAL

## TRASLADOS

(Decreto 806 de 2020 - ART. 9, 15, y 110 C.G.P)

FECHA DE PUBLICACIÓN DE  
TRASLADO: 20 DE ENERO DE 2021.

RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN EN TRASLADO	MAGISTRADO PONENTE
05 045 31 05 001 2018 00186 01	César Augusto Arrieta Urrego	Porvenir S.A. Colfondos S.A. y Colpensiones	Ordinario	Al interior del presente proceso, se corre traslado a la parte apelante por el término de (05) días para que presente sus alegatos de conclusión. <b>Inicia término:</b> 21 de enero de 2021. <b>Finaliza término:</b> 27 de enero de 2021. Vencido su término, se corre traslado a las partes no apelantes por el	Dr. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

				<p>término común de (05) días para que presenten sus alegatos de conclusión.</p> <p><b>Inicia término:</b> 28 de enero de 2021.</p> <p><b>Finaliza término:</b> 03 de febrero de 2021.</p> <p>Los memoriales digitales de alegatos, deberán remitirse única y exclusivamente al correo electrónico:</p> <p><b>alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co</b></p>	
05045-31-05-002-2020-00048-01	Heberto Díaz Torres	Colpensiones y Porvenir S.A	Ordinario	<p>Al interior del presente proceso, se corre traslado a las partes intervinientes por el término común de (05) días para que si a bien lo tienen, presente sus alegatos de conclusión.</p> <p><b>Inicia término:</b> 21 de enero de 2021.</p> <p><b>Finaliza término:</b> 27 de enero de 2021.</p> <p>Los memoriales digitales de alegatos, deberán remitirse única y exclusivamente al correo electrónico:</p> <p><b>alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co</b></p>	<p><b>Dr. HÉCTOR HERNANDO ÁLVAREZ RESTREPO</b></p>

05376 31 12 001 2019 00222 02	Camilo Antonio Rojas Perez.	Jesús Eliecer Otalvaro Arenas.	ORDINARIO	<p>Conforme a lo establecido en el art. 110 del C.G.P; Se corre traslado a las partes por el término de <b>tres (03) días</b> para que se pronuncien si a bien lo tienen, sobre el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada al interior del presente proceso.</p> <p><b>Inicia término: 21 enero de 2021</b>  <b>Finaliza término: 25 de enero de 2021.</b></p> <p>Los memoriales deben ser remitidos al correo <a href="mailto:alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co">alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p> <p><b>Nota: Si se requiere información adicional al respecto, se podrán contactar con esta secretaria al teléfono 2325638, o al correo: <a href="mailto:seclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co">seclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></b></p>	Dra. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
-------------------------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------	--	--------------------------------

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ángela Patricia Sosa Valencia', written in a cursive style.

**ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA**  
**Secretaria**



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia  
PROCESO : Ordinario Laboral  
DEMANDANTE : César Augusto Arrieta Urrego  
DEMANDADOS : Porvenir S.A., Colfondos S.A. y Colpensiones  
PROCEDENCIA : Juzgado 1° Laboral del Circuito de Apartadó  
RADICADO ÚNICO : 05 045 31 05 001 2018 00186 01  
RDO. INTERNO : SS-7746  
DECISIÓN : Admite apelación y ordena traslado

Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de la presente anualidad, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida en este proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado común para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico [alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co)

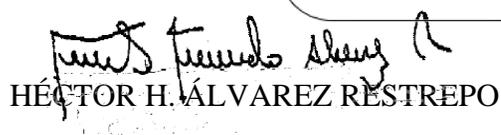
Vencidos los términos de traslado se dictará sentencia por escrito, la que se notificará por estados electrónicos de conformidad con el artículo 295 del CGP, aplicable por remisión analógica que hace el art. 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;

  
WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

  
NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

  
HÉCTOR H. ALVAREZ RESTREPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE  
ANTIOQUIA  
SALA LABORAL

El presente auto fue  
notificado por Estado  
Electrónico número: 03

En la fecha: 14 de enero de  
2021

  
La Secretaria



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**

**SALA LABORAL**

**Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)**

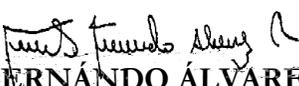
**Proceso:** Ordinario laboral  
**Demandante:** Heberto Díaz Torres  
**Demandado:** Colpensiones y Porvenir S.A  
**Radicado Único:** 05-045-31-05-002-2020-00048-01  
**Decisión:** Ordena correr traslado

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Social y Económica, se ordena que por secretaría se corra traslado a las partes intervinientes por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.

Los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico [alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co), y al mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación.

Vencido el término de traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por estados virtuales conforme al art 295 del C.G.P aplicable por remisión analógica al proceso laboral, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

**CÚMPLASE**

  
**HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO**  
Magistrado

Medellín, Enero 19 de 2021

Señores.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA.**

**Sala Laboral.**

Magistrada Ponente: Dra. Nancy Edith Bernal  
Ciudad.

Ref. Ordinario Laboral.

Demandante: Camilo Antonio Rojas Perez.  
Demandado: Jesús Eliecer Otalvaro Arenas.  
Radicado: 05376 31 12 001 2019 00222 02  
Radicado interno: 2020 – 318

**NICOLAS DEL VALLE BERRIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.120.584 de Medellín y T.P. No. 34.224 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, localizable en el teléfono 310 833 78 19 y correo electrónico [ndelvalleb@yahoo.es](mailto:ndelvalleb@yahoo.es) en mi calidad de apoderado del señor Jesús Eliecer Otalvaro Arenas, de la manera más atenta me permito solicitar SE DECLARE LA NULIDAD de la providencia de fecha Octubre 1 de 2020 mediante la cual se corrió traslado a las partes para alegar y que según constancia publicada en la página de la rama judicial, fue notificada en estados electrónicos.

Esta solicitud se fundamenta en el inciso final del numeral 8 del artículo 133 del Código General Del Proceso, conforme a los siguientes

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** El día 11 de Septiembre de 2020 el Juzgado Civil Laboral de la Ceja Antioquia, profirió sentencia en contra del señor Jesús Eliecer Otalvaro Arenas.

**SEGUNDO:** Inconforme con lo decidido, mi representado formuló apelación, contra el mencionado fallo.

**TERCERO:** El día 2 de octubre (viernes) mi representado suscribió en mi favor poder para continuar su representación y consecuentemente poder actuar ante el H. Tribunal de Antioquia, Sala Laboral, presentando dicho documento mediante envío de memorial con 2 adjuntos (poder y paz y salvo) al correo electrónico de la secretaria de la Sala Laboral del H. Tribunal de Antioquia.

**CUARTO:** El día 13 de octubre de 2020 ingrese a la página de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Consulta de procesos, y se visualizó en ella

que aún continuaban solo las dos actuaciones del 23 de septiembre, como se observa en documento impreso en dicha fecha.

**QUINTO.** En dicha página de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Consulta de procesos, se continuó revisando el proceso, pues desde los inicios de la digitalización de consulta de procesos, ha sido esta la página oficial o principal de consulta.

**SEXTO.** El día 15 de noviembre de 2020 (domingo) en la página mencionada de consulta de procesos, se registró una constancia secretarial con la misma fecha, la cual reza:

“DEBIDO A LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19; AL INTERIOR DEL PRESENTE EXPEDIENTE Y DURANTE EL PERIODO DE AISLAMIENTO Y TRABAJO EN CASA ORDENADO POR LOS DIFERENTES ACUERDOS SUSCRITOS POR EL C.S.J; SE ADELANTARON LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: EL 25/09/2020 AUTO ADMITE APELACIÓN Y ORDENA TRASLADO. EL 01/10/2020 FIJA EN LISTA DE TRASLADO A LAS PARTES PARA QUE INTERPONGAN SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. NOTA: LAS ANTERIORES ACTUACIONES FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADAS POR ESTADOS ELECTRÓNICOS Y FIJADAS EN LISTA DE TRASLADOS EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE COLOMBIA FAVOR REMITIRSE A LA MISMA.”

**SEPTIMO.** La **NO** publicación del traslado para la sustentación del recurso en la página donde inicialmente se consignó la radicación y abono del proceso, de las actuaciones de admisión de la apelación, pretendió ser subsanada con una constancia secretarial, actuación que deja incólume la violación al debido proceso (doble instancia, acceso a la justicia y principio de publicidad), por cuanto imposibilitó que mi poderdante se percatara de manera fácil de dichas actuaciones, ya que la página oficial y tradicional de consulta ha sido la donde se consignó la constancia secretarial y no los estados, ni los traslados, y más aún en tiempos de pandemia donde hay restricción de ingreso a los despachos judiciales. Y si ello no es así, qué sentido tiene la publicación en dicha página, donde inclusive se incluyen casillas de inicio y vencimiento de término.

**OCTAVO.** Amén de lo anterior la autoridad administrativa de la rama judicial (Consejo Superior de la Judicatura) no ha impartido directriz o instrucción que indique la manera de acceder a la consulta de los estados electrónicos; ni mucho menos se ha brindado capacitación al respecto y si bien es cierto, los estados

electrónicos son una forma de notificación, no es menos cierto que no es la manera idónea de publicitar los actos.

Cordialmente,



NICOLAS DEL VALLE BERRIO.

C.C. 70.120.584

T.P. 34.224 C.S. de la J.